



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá*  
*Sala Tercera de Decisión de Familia*  
*Magistrada Sustanciadora: Nubia Angela Burgos Diaz*

Bogotá D.C., abril veintinueve de dos mil veintidós

REF: (Recusación). Filiación Extramatrimonial de JANETH GRISMALDO contra Herederos de TOMÁS BELTRÁN SÁNCHEZ. RAD. 11001-22-10-000-2021-01231-01

Se revisa la decisión adoptada la Juez Veintiséis de Familia de Bogotá, respecto a la recusación formulada en su contra.

### **ANTECEDENTES**

La señora JANETH GRISMALDO, solicitó<sup>1</sup> a la Juez Veintiséis de Familia de Bogotá, declararse impedida para continuar con el estudio del proceso, por estar incurso en la causal 6ª del artículo 141 del Código General del Proceso.

Sustenta su pedimento en que radicó queja virtual ante el Consejo Superior de la Judicatura contra la Juez 26 de Familia de Bogotá, radicada bajo el número 34737.00000, por haber transgredido el derecho al debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y la indudable deficiente gestión de impulso del proceso por más de cuatro años, aduce que, por tanto, la funcionaria se encuentra impedida para continuar con el trámite procesal, en la medida que existe un pleito pendiente de ser resuelto.

La funcionaria recusada, no aceptó los hechos endilgados, considerando que la formulación de la queja disciplinaria en su contra, no se ajusta al requerimiento del numeral 6º del artículo 141 del C.G.P., porque no existen intereses contrapuestos o materia litigiosa, pues la queja disciplinaria no constituye una demanda.

### **CONSIDERACIONES**

Cumplidos los requisitos de oportunidad y procedencia que determina el artículo 142 del Código General del Proceso, procede la suscrita Magistrada a revisar la decisión adoptada por la Juez recusada, en ejercicio de la competencia establecida en el inciso tercero del artículo 143 del Código General del Proceso.

Se invoca como causal de recusación: “6. *Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3º, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado ...*”.

En cuanto a la causal sexta alegada, se indica que la señora JANETH GRISMALDO radicó ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, queja en contra de la referida Juez, endilgándole un actuar omisivo y dilatorio, entre otras, como no haber practicado la exhumación del cadáver de don Tomás Beltrán Sánchez en oportunidad y luego de transcurridos cuatro años este fue cremado.

En primer lugar debe precisarse que los fundamentos fácticos de la recusación no dan sustento a la causal sexta del artículo 143 referido, sino a la causal séptima en la cual se dispone que, un juez estará impedido para conocer de una determinada causa judicial cuando alguna de las partes, o su apoderado, hubiese interpuesto una denuncia penal o disciplinaria en contra de dicho funcionario, o en contra de su

<sup>1</sup> CARPETADIGITAL: ACTUACIONESJUZGADO: 005. IncidenteRecusación 12-11-2021.PDF

cónyuge, compañero(a) permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil; sin embargo, para que se configure la causal de recusación en comento, la norma establece dos condiciones: (i) Que la denuncia penal o disciplinaria en que se funda el impedimento se motive en hechos ajenos al proceso judicial en que se ventila el mismo; y (ii) Que el funcionario denunciado se encuentre vinculado a la investigación.

Inicialmente se tiene que a la Juez Veintiséis de Familia de Bogotá, le fue asignada, por reparto, la demanda de filiación extramatrimonial formulada por la señora Janeth Grisinaldo en contra de los herederos indeterminados de Tomás Beltrán Sánchez, el 6 de mayo de 2016, la admitió y posteriormente, la demandante presentó queja disciplinaria en contra de la funcionaria judicial por las razones ya referidas.

Para que proceda la recusación por esta causal, no basta con que se radique una denuncia penal o disciplinaria, sino que es necesario que el funcionario recusado se encuentre jurídicamente vinculado a la investigación producto de tal denuncia, como se trata de una queja, se debe considerar que el procedimiento disciplinario ordinario está compuesto por tres etapas: (i) la indagación previa; (ii) la investigación disciplinaria; y (iii) el juzgamiento.

La reseña efectuada descarta la configuración de la aludida causal, toda vez que el asunto en el área disciplinaria promovido por doña Janeth, surge de su inconformidad con el proceder de la Juez, precisamente en el proceso de filiación extramatrimonial, a más que no de demuestra la vinculación de la funcionaria judicial a la investigación, que son dos de las situaciones que hacen improcedente la causal, pues, se itera, debe tratarse de hechos ajenos al proceso.

Resulta notorio que los hechos en que se basa la recusación no se enmarcan en la disposición normativa, como lo expuso la señora Juez cuestionada, la radicación de una queja disciplinaria no genera tal consecuencia, por tanto, queda descartada la afectación de su imparcialidad y, como no existe razón legalmente atendible para apartar a la funcionaria judicial del conocimiento del caso, en consecuencia, se declarará no probada la recusación planteada en su contra.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la recusación alegada por la señora JANETH GRISMALDO en contra de la Juez Veintiséis de Familia de Bogotá, doctora MÓNICA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, para seguir conociendo la Medida de Protección Familiar promovida por aquella.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta determinación a las partes, a través del medio más expedito.

**TERCERO: DEVOLVER** la actuación al Juzgado de origen.

**Notifíquese,**

**NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**  
Magistrada

**Firmado Por:**

**Nubia Angela Burgos Diaz  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 005 De Familia  
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a6acad493776a5252ae6a6875432d09f27f74a18915cf16d934bc915b38bee**

Documento generado en 29/04/2022 01:15:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**